Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de marzo de 2023

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/03/2023

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	$ 10.537,80
II	$ 14.752,70
III	$ 21.075,44
IV	$ 33.720,68
V	$ 46.365,76

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	$ 11.525,72
II' (II prima)	$ 16.135,77
III' (III prima)	$ 23.051,26
IV' (IV prima)	$ 36.882,00
V' (V prima)	$ 50.712,55

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	$ 10.537,80

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	$ 10.537,80

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	$ 8.891,27

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	$ 3.622,37

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	$ 8.219,18
B	$ 10.089,78
B’	$ 11.035,70
C	$ 13.487,74
C’	$ 14.752,22
D	$ 20.179,08
D’	$ 22.070,87
E	$ 33.693,68
E’	$ 36.852,46
F	$ 47.129,30
G	$ 67.361,42
G’	$ 73.676,55
H	$ 101.081,78
I	$ 126.451,22
J	$ 126.451,22

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 6.934,93

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 2.825,34

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	32.930,66
II	46.102,21
III	65.860,74
IV	105.377,13
V	144.892,99

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS DOSCIENTOS TREIENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS" ($237094,12)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS DOSCIENTOS TREIENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS" ($237094,12)”.

https://www.arca.gob.ar/autonomos/documentos/valores-autonomos-desde-marzo-2023.pdf